



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN 03-24-2025

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas,

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veinticuatro guion dos mil veinticinco de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la cual en su **RESOLUCION 03-24-2025** textualmente dice:

"RESOLUCION 03-24-2025

Guatemala, 4 de noviembre 2025.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, creado mediante el Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, es el ente rector y coordinador del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), responsable de la conservación, manejo y uso sostenible de la diversidad biológica del país.

CONSIDERANDO: Que conforme con lo que establece la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas velar por la conservación y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, siendo la protección de la flora silvestre un componente esencial para garantizar la estabilidad de los ecosistemas, la preservación de especies amenazadas y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de biodiversidad asumidos por el Estado de Guatemala y en ese sentido se presentó la propuesta de cupos de aprovechamiento de especies navideñas para el periodo 2025-2029, el cual cuenta con dictamen Conjunto No. 04/2025/DMBVS/hejr emitido por la Dirección de Manejo de Bosque y Vida Silvestre y la Unidad de Asuntos Jurídicos ambos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas por medio del cual se considera técnica y legalmente procedente la aprobación de la propuesta de cupos de aprovechamiento de especies navideñas, con la normativa vigente, su enfoque precautorio y su aporte al fortalecimiento del control institucional, la conservación y el mantenimiento de una práctica cultural de valor social y económico para el país.---

POR TANTO: El Consejo Nacional De Áreas Protegidas con fundamento en lo que preceptúan los artículos 1, 5, 23, 24, 27, 33, 35, 52, 62, 63 y las atribuciones establecidas en el artículo 69 incisos a) e i) de la Ley de Áreas Protegidas, **RESUELVE:** I.- Aprobar los cupos de aprovechamiento de especies navideñas para el periodo 2025-2029; II. Autorizar la colecta y el transporte comercial dentro del periodo comprendido del veinte de noviembre y el veinte de diciembre de cada año, de las especies navideñas que se detallan a continuación:

Especie	Cupo máximo por persona dentro de Áreas Protegidas	Cupo máximo por persona fuera de Áreas Protegidas
Briophytas (musgo)	10 quintales	20 quintales
<i>Tillandsia usneoides</i> (pashte o barba de viejo)	10 quintales	20 quintales
<i>Tillandsia guatemalensis</i> (pata de gallo)	200 plantas	300 plantas

III.- Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para el otorgamiento de los permisos, licencias de colecta y guía de transporte correspondientes, a través de las Direcciones Regionales del CONAP; IV.- Se faculta a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para que dé cumplimiento inmediato a la presente resolución y realice las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial. V.- La presente resolución surte efectos a partir del día de su publicación. VI.- Publíquese."

Por lo que extendiendo, firmo y sello la presente, en la Ciudad de Guatemala, el once de noviembre del año dos mil veinticinco; quedando contenida en dos hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su lado anverso.---



MSc. Igor De la Roca Cuellar

Secretario Ejecutivo

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

-CONAP-



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 77-02-12-2019

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (L2 37,217) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO SETENTA Y SIETE GUION CERO DOS GUION DOCE GUION DOS MIL DIECINUEVE (77-02-12-2019) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE (02/12/2019), LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE. --

EXTRAORDINARIA 77-02-12-2019. SEGUNDO: **Análisis al Reglamento de Transporte Urbano y Urbano Rural del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala.** Con autorización de la señora Mara Ninethe Marroquín Flores, Alcaldesa Municipal toma la palabra el Síndico Primero Julio Roberto Reyes Cuevas, manifestando a los honorables miembros del Concejo Municipal, la necesidad de reglamentar la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y rural del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 35, literal "i" del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece como una atribución del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos, y ordenanzas municipales; **POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 33 y Artículo 34 del Decreto número 12-2002. Posterior al análisis y discusión, los Honorables miembros del Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** I) aprobar el siguiente Reglamento.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de su autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos, así como la emisión y aprobación de sus reglamentos, y en la competencia del gobierno del municipio la competencia para fijar las tasas respectivas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Tránsito, y el Acuerdo Gubernativo 366-2005 de la Presidencia de la República, en donde se trasladó la competencia de Tránsito del Ministerio de Gobernación hacia la Municipalidad de Amatitlán, estando facultada para regular la prestación del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural dentro del Municipio de Amatitlán, dentro de las vías públicas que son bienes municipales de uso común, así como realizar el procedimiento a otorgar las Autorizaciones Municipales para prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural dentro del Municipio, siendo necesario crear una normativa reglamentaria que permita regular dicho transporte colectivo en el Municipio de Amatitlán.

POR TANTO

En el uso de las facultades establecidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 33, 35 incisos a) e) n) 100, 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 149 y 151 del Acuerdo Gubernativo 273-98 de la Presidencia de la República, 26 Decreto No. 132-96 del Congreso de la República, 1, 4, 5 del Acuerdo Gubernativo 366-2005 donde se trasladó la competencia de tránsito del Ministerio de Gobernación a la Municipalidad de Amatitlán.

ACUERDA:

EMITIR Y APROBAR

EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y URBANO RURAL DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte colectivo Urbano y Urbano Rural y su aplicación dentro del Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que legalmente se encuentren autorizadas por la Municipalidad de Amatitlán y que se dediquen al transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción de Amatitlán.

ARTICULO 3. COMPETENCIA: Corresponde con exclusividad a la Municipalidad de Amatitlán, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal de Tránsito; velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones municipales que rijan el funcionamiento del servicio para autorización, regularización de la prestación de Transporte de Pasajeros dentro del Municipio de Amatitlán.

ARTICULO 4. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas y autorizaciones de unidades de servicio para el servicio de transporte de pasajeros dentro del Municipio de Amatitlán, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo Municipal; previo dictamen favorable de la Comisión de Servicios Infraestructura Vivienda y Ordenamiento Territorial Dirección de Servicios Públicos y Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 5. ZONIFICACION: Para facilitar la comunicación entre los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, urbano rural y la Municipalidad, los transportistas podrán organizarse en asociaciones o cooperativas, a efecto de canalizar la comunicación o información.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES: Con el objeto de interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

a. **Área de Parada:** lugar debidamente delimitado y señalado por la Policía Municipal de Tránsito, para ascenso y descenso pasajeros.

b. **Extremo:** Área debidamente delimitada y definida por la Policía Municipal de Tránsito, para la permanencia y cierre de circuito de las unidades del transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural.

c. **Predio:** Es el lugar privado y/o municipal delimitado por la Municipalidad propietarios, asociaciones o cooperativas para reparación, mantenimiento, limpieza y parqueo de sus unidades de transporte.

d. **Piloto:** persona que, reuniendo previamente los requisitos legales y contando con la licencia correspondiente, conduce una unidad del Transporte Colectivo Urbano y Rural.

e. **Horas Valle:** Es la hora en que se registra menor índice de uso del transporte colectivo urbano y urbano rural por los usuarios.

f. **Horario Diurno:** Horario comprendido entre las 04:00 horas a las 18.00 horas.

g. **Horario Nocturno:** Horario comprendido entre las 18:00 horas a las 23:00 horas.

h. **Ruta:** Es el recorrido previamente establecido por el Concejo Municipal de Amatitlán en cada Autorización Municipal, para el transporte colectivo urbano y urbano rural, que posee un inicio y un destino definido para el mismo.

i. **Sector:** Área geográfica conformada por un conjunto de rutas, en la que se presta el servicio público de transporte colectivo urbano y rural.

j. **Origen Destino:** Son los lugares en donde se ubica el inicio y el final de cada una de las rutas.

k. **Unidad de Servicio:** Autobús convencional de pasajeros, con el cual se presta el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural.

l. **Flota:** conjunto de unidades que prestan el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural.

m. **Propietario:** Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho de propiedad de una o varias unidades de transporte colectivo urbano y rural.

n. **Autorización Municipal:** Documento por medio del cual la Municipalidad otorga a una persona individual o jurídica la potestad de prestar el servicio de transporte colectivo urbano y rural.